

ESTATUTOS

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.- *La Sociedad se denomina "XENTIA CUSTOMER SERVICES, S.L."* -----

Artículo 2º.- OBJETO.- Constituye su objeto social: -----

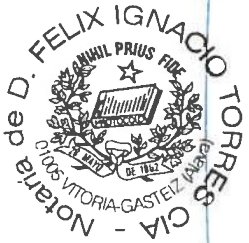
La prestación de servicios de externalización de procesos de negocios. La externalización de servicios comerciales y marketing, desarrollando tareas de comercialización de los servicios de terceros. La gestión de medios presenciales como



2085763

fuerzas de venta, equipos comerciales y puntos de venta y no presenciales como centros de atención telefónica, centros de servicios gestionados y canales online para la prestación de servicios externalizados relacionados con la gestión de la relación con el cliente: contratación, atención al cliente, ventas, tele marketing, bajas, reclamaciones, mantenimiento, servicios de información, encuesta y cualquier otro servicio. La prestación de servicios de campo tales como acciones promocionales, field marketing, asistencias a ferias, servicios de azafatas, gestión de eventos y cualquier otro servicio análogo. La prestación de servicios de gestión de canales comerciales, trade marketing, sub distribución, aperturas de canales indirectos. El diseño y comercialización de productos y servicios relacionados con las telecomunicaciones y la informática. -----

La Sociedad podrá desarrollar su objeto social,



total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en Registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos elegidos. -----

En el caso de que alguna de las actividades anteriores tenga carácter profesional, se entenderá que la Sociedad constituida lo es "de intermediación" para canalizar y comunicar al cliente, con quien mantiene la titularidad de la relación jurídica, y el profesional persona física vinculado a la Sociedad por título de socio, quien desarrolla efectivamente la actividad profesional.

Quedan excluidas las actividades reguladas en la legislación de Instituciones de Inversión Colectiva de Mercado de Valores. -----



2085764

Artículo 3º.- DURACIÓN.- Su duración será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. -----

Artículo 4º.- DOMICILIO.- Se fija el domicilio social en **Vitoria-Gasteiz, calle Bastiturri, número 9, bajo.** -----

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. -----

Artículo 5º.- CAPITAL.- El capital social se fija en la suma de **TRES MIL EUROS**, totalmente suscrito y desembolsado. El referido capital se entenderá dividido en **tres mil (3.000)** participaciones sociales, numeradas



correlativamente del uno (1) al tres mil (3.000),
ambos inclusive, de un (1) euro cada una de ellas,
indivisibles. -----

**ARTICULO 6º.- JUSTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DE
LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Respecto del capital
inicial lo es la escritura de Constitución. En los
demás casos de modificación del capital social, los
demás instrumentos públicos que pudieran otorgarse.
En caso de adquisición por transmisión inter-vivos
o mortis-causa, por el documento o instrumento
público correspondiente. -----

La sociedad llevará un Libro registro de socios,
en el que se harán constar la titularidad
originaria y las sucesivas transmisiones,
voluntarias o forzosas, de las participaciones
sociales, así como la constitución de derechos
reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada
anotación se indicará la identidad y domicilio del
titular de la participación o del derecho o
gravamen constituido sobre aquélla. -----

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido
del Libro registro si los interesados no se
hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de
un mes desde la notificación fehaciente del



2085765

propósito de proceder a la misma. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia correspondiente al órgano de administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición. -----

ARTICULO 7º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos. -----

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios,



así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas siguientes: -----

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. -----

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. -----

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.



2085766

Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado



a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine el auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil. -----

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

Régimen de la transmisión forzosa. -----

El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser



2085767

notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las participaciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida. -----

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El Juez o la Autoridad administrativa remitirán a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo. -----

El remate o la adjudicación al acreedor serán



firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales. -----

Régimen de la transmisión mortis causa. -----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. -----

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de



2085768

Capital para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

Si como consecuencia de las adquisiciones verificadas la sociedad se convirtiera en unipersonal esta situación deberá ser declarada en escritura pública que se inscribirá en el Registro mercantil, en el plazo máximo de seis meses, haciendo constar mientras subsista esta situación su condición de unipersonal en toda su documentación, así como en los anuncios que deban ser publicados por disposición legal o estatutaria. ---

ARTICULO 8º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

Serán órganos de la Sociedad, la Junta General; y el órgano de administración. -----

Cuando proceda, sin perjuicio de su carácter no orgánico podrán ser designados los Auditores de Cuentas. -----



ARTICULO 9º.- JUNTAS GENERALES. -----

La voluntad de los socios regirá la vida de la sociedad. -----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que ésta represente al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto anteriormente: -----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. ---

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable



2085769

de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Las Juntas Generales, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y todos los asistentes podrán intervenir en los debates en la forma que el Presidente determine. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables para supuestos especiales, la convocatoria de la Junta General, habrá de hacerse por el Órgano de Administración, al menos con quince días de anticipación, debiendo hacer constar, el nombre de la sociedad, el lugar, fecha, hora y orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar. Ningún acuerdo podrá adoptarse fuera de la Junta, que deberá ser convocada mediante la remisión individual y escrita con acuse de recibo del anuncio de convocatoria, en el que figurará el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, al domicilio de cada



socio que resulte del Libro registro de socios. -----

El Órgano de Administración convocará necesariamente la Junta dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente por un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital. -----

En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidan celebrarla. -----

Actuará como Presidente de la Junta, el socio elegido por la misma y como Secretario, el designado en su seno por los Administradores. -----

Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General de Socios, lo dispuesto en la Ley. -----

ARTICULO 10º.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la sociedad corresponderá a un administrador único, a varios que actúen solidaria o conjuntamente, con un mínimo de dos y un máximo de siete, o a un Consejo de Administración. -----



2085770

En caso de atribuirse a varios administradores con carácter mancomunado, el poder de representación se ejercitará conjuntamente al menos por dos cualesquiera de ellos. -----

En caso de que el órgano de administración sea un Consejo de Administración, éste estará formado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, sin que sea necesaria la condición de socio para ser Consejero. Salvo que los designe la Junta General, el Consejo de Administración, podrá designar su Presidente y Secretario, y podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir. -----

Se reunirá válidamente, previa convocatoria por su Presidente, o el que haga sus veces, mediante carta certificada con acuse de recibo, con la antelación de cinco días y se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus



componentes, adoptándose por mayoría absoluta de los consejeros asistentes los acuerdos. -----

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como designar los administradores que han de ocupar tales cargos, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. -----

Las discusiones serán dirigidas por el Presidente, que indicará los puntos a tratar y forma, y los acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria. -----

Los administradores ejercerán su cargo por



2085771

tiempo indefinido. -----

En caso de ser necesario, la Junta General designará Auditores de Cuentas. -----

El cargo de administrador no será retribuido. --

ARTICULO 11º.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición, corresponderá al Órgano de Administración en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos. El Órgano de Administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. -----

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos, que en su nombre realicen los Administradores, aun cuando estén fuera, al margen



o sean contrarios al objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen. -----

ARTICULO 12º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. -----

La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley. -----

ARTICULO 13º.- DISPOSICIONES ECONÓMICAS. -----

A).- Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

B).- El Órgano de Administración deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, incluyendo el de contratos para el supuesto de unipersonalidad, y redactar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, con arreglo a lo previsto en la Ley. -----

C).- Las cuentas anuales y el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los



2085772

documentos en que falte, con expresión de la causa. ---

D).- Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un Auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, con arreglo a la Ley el nombramiento de un Auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre. -----

Los gastos de esta Auditoría, serán satisfechos por la Sociedad. -----

E).- A partir de la Convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y un informe de los Auditores de las cuentas en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho. -----

El socio o socios que representen al menos el



cinco por ciento del capital, tendrán derecho al examen por sí o en unión de un experto contable, de los documentos que sirvan de soporte o antecedente a las cuentas anuales, durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta. -----

F).- Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales. -----

G).- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, la aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiera formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa. -----

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para estos a la responsabilidad prevista en la Ley. -----

ARTICULO 14º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----



2085773

Para estos supuestos será de aplicación lo previsto en el Título X de la vigente Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil. -----

ARTICULO 15º.- OTRAS DISPOSICIONES. -----

A).- Sumisión jurisdiccional: Toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad, se someterá al Fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto. -----

B).- Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, Ley 19/1988, Ley 5/06 de 10 de abril y Ley 1/2011 de 1 de julio, reguladora de las Auditorías de Cuentas y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas. -----

III. Suscripción y Desembolso del Capital social. -----



El capital social de la Compañía es de **TRES MIL EUROS**, representado por **tres mil (3.000) participaciones sociales**, de un (1) euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) al **tres mil (3.000)**, ambos inclusive, que no podrán denominarse acciones ni incorporarse a título negociable y que son íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores, en la siguiente forma y proporción: -----

A.) "SERCABLE CUSTOMER SERVICES, S.L.", suscribe **mil quinientas (1.500) participaciones sociales**, números del uno (1) al mil quinientos (1.500) ambos inclusive, por su valor nominal de **MIL QUINIENTOS EUROS (€ 1.500)**. -----

B.) "ARABATEL COMUNICACIONES, S.L.", suscribe **mil quinientos (1.500) participaciones sociales**, números del mil quinientos uno (1.501) al tres mil (3.000) ambos inclusive, por su valor nominal de **MIL QUINIENTOS EUROS (€ 1.500)**. -----

Acreditan la realidad de las referidas aportaciones mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad, que me entregan y dejo incorporada a esta escritura. -----



2085774

IV. Nombramiento de cargos. -----

Las entidades comparecientes, representadas en la forma vista, fundadores de la Sociedad, reunidos en lo menester en Junta General Universal, que aceptan por unanimidad, por acuerdo también unánime: -----

- Determinan que la Sociedad sea administrada por **Dos Administradores Solidarios**, y nombran para el desempeño de dichos cargos a "**SERCABLE CUSTOMER SERVICES, S.L.**" y "**ARABATEL COMUNICACIONES, S.L.**", cuyas circunstancias personales han sido reseñadas en la comparecencia de esta escritura, por tiempo indefinido y que ejercerán el poder de representación en la forma determinada en los estatutos. -----

Representados en este acto los Administradores nombrados, aceptan el cargo y prometen desempeñarlo bien y fielmente, afirmando no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones legales, en especial las establecidas en la Ley



5/2006 de 10 de abril. -----

V. Incompatibilidades. -----

En ningún caso podrán ostentar cargos en la Sociedad los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad y en general cualquiera que se halle incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones legales. -----

VI. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE). -----

A los efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2013 de Emprendedores, de 27 de septiembre, hacen constar que el CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social es 7484. -----



2085775

VII. Apoderamiento recíproco. -----

Los socios fundadores se confieren poder recíproco para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda otorgar cuantas escrituras públicas sean necesarias o convenientes para subsanar o aclarar la presente escritura, en orden a conseguir la adecuada inscripción en todos los Registros Oficiales que precise. -----

VIII. Comienzo de actividades. -----

La Sociedad da comienzo a sus operaciones según determinan los Estatutos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, facultar expresamente al Órgano de Administración designado, de tal manera: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de Administración designado antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la



Sociedad por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, o la delegación de facultades dentro del propio órgano de Administración, incluso modificando o dejando sin efecto la contenida en la presente escritura. -----

IX. Inscripción parcial. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Sr. Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

Advierto a los comparecientes de la necesidad de inscribir el presente documento en el



2085776

correspondiente Registro Mercantil. -----

Así lo dicen y otorgan, quedando hechas las reservas y advertencias legales y fiscales, especialmente las relativas a la obligación y plazo de presentación a liquidación de la presente escritura, a las consecuencias de la falta de presentación y a la afección de los bienes al pago del impuesto, así como a las consecuencias que se pueden derivar de las declaraciones o inexactitudes contenidas en este documento público. -----



Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real de las Sociedades otorgantes que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado consta, -----

- respecto a "SERCABLE CUSTOMER SERVICES, S.L.", en Acta autorizada por el Notario de Gijón, Don Carlos León Matas, el día 28 de Agosto de 2012 con el número 875 de protocolo; -----

- y en cuanto a "ARABATEL COMUNICACIONES, S.L.",

en escritura autorizada por mí en el día de hoy, --
copia de las cuales me exhibe, juzgo suficiente
y devuelvo, manifestando no haberse modificado el
contenido de la misma. -----

Cumplidos los requisitos de lectura de
conformidad con lo dispuesto en el Reglamento
Notarial, los comparecientes encuentran conforme la
presente escritura, consienten y firman conmigo. -----

Y yo, el Notario, del presente documento,
redactado en diecisiete folios de papel timbrado,
números 2084546, 2084547, 2084548, 2084549,
2084550, 2084551, 2084552, 2084553, 2084554,
2084555, 2084556, 2084557, 2084558, 2084559,
2084560, 2084561 y el presente, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes.
Firmado y signado: Félix-Ignacio Torres Cía.-
Firmas rubricadas.- Sello de la Notaría. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----